



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 6266 DE 2020**  
**22-05-2020**



20202320062665

**“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Jamundí, que se identificó como: *“Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 el cual fue aclarado y modificado.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, la Alcaldía de Jamundí reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, la Alcaldía de Jamundí, ofertó el empleo No. 63366, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	63366
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Asistencial
<b>Denominación:</b>	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
<b>Grado:</b>	5
<b>Código:</b>	407
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Ejecutar labores de oficina y otros trabajos que estén encaminados a facilitar la prestación de los servicios generales en el establecimiento educativo.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	6 meses de experiencia relacionada con el cargo
<b>Alternativa de Estudio:</b>	No aplica
<b>Funciones del Empleo</b>	
1. Custodiar y mantiene actualizado el archivo de la Institución Educativa conforme a la Ley General de Archivos, facilitando la ubicación, consecución y fotocopiado de los documentos que se requieran, para cumplir con labores asignadas.	
2. Administrar los servicios de la Biblioteca y/o del almacén de conformidad con los tramites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.	
3. Colaborar con el Rector en el manejo, divulgación y administración del correo electrónico institucional.	
4. Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmediato.	
5. Colaborar con la ejecución y el proceso logístico de actividades dispuestas en la Institución Educativa, previo visto bueno del inmediato superior.	
6. Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.	
7. Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartidas.	
8. Elaborar y/o apoyar la elaboración cuando se requiera del reporte y la liquidación de la nómina de los servicios efectivamente prestados por arte de los funcionarios de la institución educativa para la firma del rector	

<sup>1</sup> Aclarado y modificado por los acuerdos 20181000001256 del 15 de junio del 2018, 20181000002386 del 12 de julio del 2018, 20181000003666 del 11 de septiembre del 2018 y 20181000007096 del 13 de noviembre del 2018

**“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

- |  |
|--|
| 9. Reportar a la oficina competente cuando se requiera las novedades que afecten efectivamente la nómina de los funcionarios |
| 10. Elaborar y/o apoyar cuando se requiera, el reporte de cesantías en los formatos diseñados para tal fin.                  |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles. Es así como para el empleo No. 63366, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No **CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020**, publicada el 23 de enero de 2020, en los siguientes términos:

**<<[...] ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 63366, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	34606155	ANA MARÍA	ZULUAGA DELGADILLO	86.61
2	CC	1112469307	ROBERTH	MAFLA VASQUEZ	86.37
3	CC	29122993	STELLA	MÉNDEZ HERRERA	85.89
4	CC	1144031652	SANDRA IVONNE	GARCIA VIERA	85.51
5	CC	66957993	LUCY MIRELLA	IBARRA MERA	85.39
6	CC	1085330392	ANJY JOHANA	JATIVA LEGARDA	84.62
7	CC	65747556	OLGA LUCIA	RESTREPO NIÑO	83.02
8	CC	10692318	RICARDO ARBEY	ZUNIGA ORTEGA	80.04
9	CC	1144197513	DIANA PAMELA	HERNANDEZ LLANOS	79.41
10	CC	14471584	JOHN JAVIER	ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN	79.05
11	CC	1112468297	LUZ MERY	PALACIOS PALACIOS	76.9
12	CC	39724847	ROSALBA	MUÑOZ ALFONSO	76.45
13	CC	1112472429	ANDRES FELIPE	ARENAS GUZMÁN	74.66
14	CC	31536009	ALBA NELLY	VALENCIA FAJARDO	74.36
15	CC	31525478	MARIA CONSUELO	ALTAMIRANO VIERA	74.3
16	CC	16834010	YENER AUGUSTO	ZAPATA RAMOS	73.42
17	CC	36755741	FRANCY MILENA	ROJAS LIZARAZO	73.12
18	CC	34371670	GLORIA AMPARO	MINA RODRIGUEZ	72.94
19	CC	66851807	FARIDE	PINEDA GALINDEZ	72.93
20	CC	14621887	CHRISTIAN	FIESCO LONDOÑO	71.97

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

**“Por la cual se rechaza por improcedente una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

21	CC	36381418	AMPARO	EMBUS PEREZ	71.74
22	CC	1004596682	ANGIE DANIELA	CUASTUMAL CHITAN	71.28
23	CC	1115084240	JEFFERSON ADOLFO	BUSTAMANTE MONTOYA	71.2
24	CC	1144081196	MARIA CAMILA	AVILA BASTIDAS	71.07
25	CC	1112470536	JENNIFER	CARDONA VASQUEZ	71.06
26	CC	31537972	PAULA ANDREA	PEÑARANDA RODRIGUEZ	71
27	CC	34556501	MARICELA	SANDOVAL MANRRIQUE	70.28
28	CC	1107091104	DANIELA	GUAPACHA GARCIA	69.53
29	CC	31539217	JOHANA FERNANDA	ESCOBAR	69.12
30	CC	98339491	EDWIN LEANDRO	ABELARDES MUÑOZ	68.56
31	CC	1130619807	LUISA FERNANDA	RUEDA ANGULO	68.2
32	CC	94454223	GILDARDO	TULANDE RUIZ	67.69
33	CC	31906814	AFRA SOLEDAD	RAMIREZ GONGORA	67.5
34	CC	1113662881	HELEN DAHIANA	PEREZ MORALES	67.41
35	CC	27150207	MARIA LILIANA	ABELARDES MUÑOZ	65.95
36	CC	1112471704	CAMILO	REYES VELASCO	64.88
37	CC	94451199	LEONARDO ANDRES	ARBELAEZ MOLINA	62.94
38	CC	1038098424	JESSICA	GUERRA MORA	62.72
39	CC	1143861077	ESTEBAN	CADENA MENA	62.71
40	CC	1143872122	ANGELICA	RIVERA PILLIMUE	61.55
41	CC	66920631	MARTHA LUCIA	CORDOBA HURTADO	59.04
42	CC	76029237	ARIEL JOSE	CAICEDO NARVAEZ	58.5

[...]>> (negrilla fuera de texto)

Dentro del término establecido por el artículo 52 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la comisión de personal de la Alcaldía de Jamundí mediante radicado en el Sistema SIMO No. 280003587, solicitó la exclusión del elegible **ROBERTH MAFLA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.112.469.307**, quien se ubica en la posición No. 2 de la lista de elegibles para el empleo No. 63366, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, contenida en la Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020. Para el efecto, el ente manifestó: “No se acredita la experiencia relacionada”

Ahora bien, una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada para el empleo señalado, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, al señor **ROBERTH MAFLA VASQUEZ**, se determinó que acreditó el requisito mínimo exigido, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

**“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

Así mismo, el señor **ROBERTH MAFLA VASQUEZ**, superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente se le aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes, adelantada por la Universidad Francisco de Paula Santander.

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*(...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. (...)*

De igual manera, el artículo 52 del Acuerdo No. CNSC – 20181000003666 del 11 de septiembre de 2018, indica:

**“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.*
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III PRUEBAS

Se cuenta con las siguientes pruebas documentales:

- Decreto 30-16-0218 del 08 de junio de 2018 que estableció el Manual de Funciones de los cargos de la Administración Central del Municipio de Jamundí y Decreto 30-16-0267 de 10 de julio de 2018 que ajusto y adopto el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales específicas para los niveles jerárquicos y empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Municipal de Jamundí- Valle del Cauca: Despacho del Alcalde, Planta Global del Nivel Central y Secretaría de Educación.

**“Por la cual se rechaza por improcedente una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

- Acuerdo No. CNSC – 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 - Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Jamundí, Proceso de Selección No. 437 de 2017 y sus aclaraciones y modificaciones.
- Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020- Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CATORCE (14) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 63366, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca
- Documentos aportados por el aspirante al momento de su inscripción dentro de la Proceso de Selección No. 437 de 2017.
- Radicado SIMO Nos. 280003587 de la comisión de personal de la Alcaldía de Jamundí por medio de los cuales se solicitan las exclusiones.

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí, el Despacho se pronuncia sobre lo señalado en relación con el aspirante **ROBERTH MAFLA VASQUEZ**, frente a quien de manera directa no se invocó una causal de las establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pero el despacho entiende que se refieren a lo señalado en el numeral 14.1 del decreto ya mencionado<sup>3</sup>, derivado según lo solicitado de **“No se acredita la experiencia relacionada”**.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>4</sup>

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>5</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>6</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (**Subrayado fuera de texto**).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las

<sup>3</sup> “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>5</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>6</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

**“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

describas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC; razón por la cual, es importante analizar las funciones desempeñadas por el señor MAFLA VASQUEZ, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC como Auxiliar Administrativo, versus las funciones del empleo identificado con el código OPEC No. 63366, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, al cual se postuló el mismo, en donde se evidencia lo siguiente:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Custodiar y mantiene actualizado el archivo de la Institución Educativa conforme a la Ley General de Archivos, facilitando la ubicación, consecución y fotocopiado de los documentos que se requieran, para cumplir con labores asignadas.</p> <p>Digitar información generada por la Institución Educativa en los aplicativos dispuestos para tal fin, bajo la verificación del jefe inmediato.</p> <p>Elaboración de actas, certificados, documentos e informes previamente proyectados que deben ser verificados por superiores inmediatos.</p> <p>Atender permanentemente al cliente interno y externo de la Institución Educativa y brindar orientación de acuerdo a las directrices impartida</p>	<p>INPEC</p>	<p>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos según los estándares fijados por la institución.</p> <p>Administrar, alimentar y manejo de las bases de datos manejadas en la dependencia produciendo los informes que se requieran aplicando herramientas ofimáticas.</p> <p>Realizar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>Orientar y suministrar la información a los usuarios según la información que sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos y las políticas de confidencialidad de la institución.</p>

En consecuencia, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 63366, acreditando un total de tiempo de 3 años 21 días de experiencia relacionada y el empleo establece 6 meses, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede y teniendo en cuenta que el elegible cumple con los requisitos del empleo al cual se postuló, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

Conforme a lo anotado y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la

**“Por la cual se rechaza por improcedente una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”**

decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí, del señor **ROBERTH MAFLA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.469.307, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014945 del 17 de enero de 2020, para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 63366.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al señor **ROBERTH MAFLA VASQUEZ** al correo electrónico: [roberthmava@hotmail.com](mailto:roberthmava@hotmail.com), que registro al momento de inscribirse al empleo específico, conforme lo señalado en artículo 13 numeral 9 del acuerdo 20171000000446.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Presidente de la Comisión de Personal o quien hagan sus veces en la Alcaldía de Jamundí y al señor Andrés Felipe Ramírez Alcalde de Jamundí, en la Carrera 10 No. 9 - 74, del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca o al correo electrónico [despacho1@jamundi.gov.co](mailto:despacho1@jamundi.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 22-05-2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección